



**SENADORES
CIUDADANOS**

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

40
02 OCT 2018

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PRESENTADA POR SENADORES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de protección al medio ambiente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El uso de plásticos ha venido a revolucionar la forma de consumo de bienes y servicios en nuestro planeta, pero dicho revolución también ha venido acompañada de una serie de consecuencias negativas para el medio ambiente y a la salud de las personas.

Existe la estimación que en todo el mundo se llegan a producir 311 millones de toneladas al año de plásticos, y que de estas solo el 10% provienen de recursos renovables. Lo más preocupante es que el 86% no puede ser reciclado, esto por distintos factores desde su composición hasta el mal manejo como desechos, y que terminan convirtiéndose en un peligro para nuestro medio ambiente.¹

México se encuentra en el lugar número 12 como consumidor de estos productos, donde cada mexicano consume en promedio 48 kilos de plásticos. En cuanto a su producción, en

¹ Uwe T. Bornscheuer, "Feeding on plastic", *Science*, 11 Mar 2016. Vol. 351 Issue 6278 pp 1154-1155. Traducción propia.



nuestro país se ha visto aumentada en casi un 60% durante los últimos cinco años, llegando a representar el 2% a nivel mundial.²

Adicionalmente en México son producidas 9 mil botellas de plástico al año y tenemos un consumo de 650 bolsas por persona en el mismo periodo³, por lo que nos estamos convirtiendo como uno de los países responsables de la contaminación al medio ambiente, tanto por su producción como por el mal manejo de estos desechos de alta durabilidad.

Lamentablemente, la enorme producción de plásticos que tiene México no se encuentra relacionada con la forma en que son tratados dichos productos como desechos, ya que nos encontramos dentro de los países que desechan más plásticos al océano en relación al que se produce,⁴ y actualmente no existe una política pública clara y eficiente que combata directamente este problema.

Por si no fuera poco, además de la excesiva cantidad de plásticos, y que la inmensa mayoría de ellos terminan en los océanos, existe una alta preocupación en torno a los denominados microplásticos, ya que el tamaño de estos residuos permite que sean consumidos por una gran cantidad de seres vivos, ocasionando un daño mayor por el impacto en la salud del ser humano.⁵

La solución no puede llegar a ser únicamente limpiar y retirar de los océanos dichos productos, sino que debe de ir acompañada de una eliminación progresiva de los plásticos, de desincentivar su uso, de aplicar mejores medidas de reciclaje, de tener identificadas las

² México los Plásticos y su Impacto, Greenpeace, 3 de abril 2018, <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Blog/Blog-de-Greenpeace-Verde/es-el-reciclaje-la-solucion-a-la-contaminacion-/blog/61332/>

³ *Ibidem*.

⁴ "Distribution of Plastics Headquarters, Production and Leakage", *The New Plastics Economy Rethinking the future of plastics*, World Economic Forum, January 2016 www.weforum.org

⁵ Kara Lavender Law, Richard C. Thompson, "Microplastics in the seas", *Science*, 11 jul 2014, Vol. 345, Issue 6193, pp. 144-145.



fuentes principales de contaminación y dejar de ver a los desechos plásticos como una fuente de recursos.⁶

II. El incremento en productos plásticos y su mal manejo como desechos generan una serie de efectos negativos para el bienestar de la naturaleza, y por consecuencia para la salud del ser humano. Por ejemplo, el simple origen de este tipo de productos ocasiona una “excesiva presión sobre las limitadas fuentes de energía no renovables”⁷, así como una peligrosidad al acumularse en rellenos sanitarios, ríos, lagos y océanos, debido a la liberación de componentes potencialmente tóxicos.

“Los beneficios en el uso de plásticos pueden llegar a tener un alto precio en términos de salud humana y del medio ambiente. El contacto continuo con productos de plástico, pueden ocasionar efectos potencialmente nocivos al formarse concentraciones químicas de estado estacionario en el cuerpo humano.”⁸

Dentro de los efectos perjudiciales que se pueden presentar en la salud del ser humanos se encuentran: la resistencia a la insulina, el aumento en la circunferencia de la cintura y cambios en los sistemas reproductores de la mujer y del hombre.⁹

“Los plásticos biodegradables aparentemente pueden degradarse en el medio ambiente, pero sus componentes todavía pueden representar un riesgo. La incineración libera gases de efecto invernadero que se encuentran asociados con el cambio climático. Y con el vertido de plásticos en grandes volúmenes, además de ser

⁶ *Ibidem.* pp. 144-145.

⁷ Ortiz Hernández, María Laura, “El impacto de los plásticos en el ambiente”, *La Jornada Ecológica*, Centro de Investigación en Biotecnología de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, , 27/mayo/2013, www.jornada.unam.mx

⁸ Haryh, Richard, “*Health and the environment: a closer look at plastics*” Science writer, Biodesign Institute at Arizona State University www.asunow.asu.edu

⁹ *Ibidem.*



un uso impráctico de la tierra, se corre el peligro de que los componentes químicos de los plásticos se filtren en los mantos acuíferos”¹⁰

III. Nos encontramos en un punto donde se requieren medidas inmediatas que permitan contrarrestar el alto daño que están ocasionado los plásticos en nuestro medio ambiente, una de ellas debe ser detener el consumo excesivo de productos plásticos de un solo uso, los cuales son utilizados momentáneamente pero su existencia en este planeta será por cientos de años.

La presente iniciativa tiene como finalidad combatir el impacto negativo de los residuos plásticos en nuestro país. Para lograrlo será indispensable modificar ciertos patrones de consumo, y por lo tanto incidir desde el ámbito legislativo con medidas de regulación específicas en el uso de productos de plástico.

Mediante la presente iniciativa se proponen reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contemplando las siguientes medidas específicas:

- Establecer las políticas correspondientes para reemplazar los empaques de plástico utilizados para la distribución, comercialización y transporte de productos, por aquellos que estén hechos de bioplásticos, biodegradables y de rápida descomposición.
- Se propone establecer un Reglamento y un Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, que deberá ser adoptado por las instituciones de los tres órdenes de gobierno.
- Se incluye la obligación por parte de la Federación, de las Entidades Federativas y Municipios para reemplazar productos de plástico por productos no plásticos, biodegradables y amigables con el medio ambiente.

¹⁰ *Ibidem.*



- Las entidades federativas deberán legislar en esta materia, diseñando políticas para eliminar, reciclar y sustituir las bolsas de plástico.
- Se propone la prohibición en el uso de bolsas y popotes de plástico, así como de productos de poliestireno expandido (unicel) para el consumo y transporte de alimentos, a menos que por cuestiones de higiene y salubridad no sea posible sustituirlos.

IV. Hoy el Estado mexicano debe estar preocupado por la estabilidad y bienestar de la naturaleza, así como por la conservación de un medio ambiente sano, dado que de éste depende el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos. Por ello, resulta fundamental armonizar las políticas de desarrollo económico con una visión de protección y cuidado del medio ambiente, así como los hábitos de consumo con prácticas de conservación ambiental.

El goce de los derechos humanos reconocidos por la Constitución requiere de manera clara de la protección y conservación del medio ambiente, dado que su condición está relacionada con el resto de derechos humanos. No podemos llegar

La presenta iniciativa busca contribuir a delinear políticas públicas adecuadas y avanzadas en el manejo de plásticos en México, con el objetivo de contribuir a la conservación del medio ambiente y la concientización de los ciudadanos en la tarea que todos tenemos en su cuidado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

Que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de protección al medio ambiente.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se *reforman* la fracción XII del artículo 1, las fracciones I y VI del artículo 7, las fracciones I y II del artículo 9, la fracción V del artículo 10, el primer párrafo del artículo 18 y del 26, la fracción XIV del artículo 96, el segundo párrafo del artículo 100 y la fracción XXIV del artículo 106; y se *adicionan* una última fracción al artículo 1º, las fracciones XXV y XXVI al artículo 5, recorriéndose las subsiguientes, y un artículo 25 Bis, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- [...]

[...]

I. a XI. [...]

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios y sustentables;

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda, y

XIV. Regular el manejo de residuos de bolsas, empaques, embalaje y todo envase de plástico utilizado para la distribución, comercialización, y transporte de productos de consumo básico, así como sustituirlos por productos biodegradables.



Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXIV. [...]

XXV. Producto Biodegradable: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios que pueden descomponerse bajo condiciones ideales en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos;

XXVI. Producto Plástico: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales provenientes de combustibles fósiles para producir polímeros;

XXVII. Programas: [...];

XXVIII. a XLVI. [...]

XLVII. Vulnerabilidad: [...]

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el **Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. [...]

VI. Expedir el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica que regule las características que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques, **bolsas** y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dicha **normativa deberá** considerar los principios de reducción, **sustitución**, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos **y prever, entre otras consideraciones lo siguiente:**

- a) **La prohibición de suministrar bolsas de plástico en establecimientos para la transportación de los productos que comercializan;**
- b) **La prohibición para utilizar productos de poliestireno expandido para ser destinados para el empaque, embalaje, envase o transporte de alimentos;**
- c) **La política de sustitución de popotes para ingerir líquidos, que estará sujeta a que su material de origen no provenga de algún polímero o derivado de recurso no renovable;**
- d) **Las directrices sobre reciclaje y destino final de residuos plásticos, para contar con las condiciones óptimas para su descomposición, y**
- e) **Las hipótesis de sanción por incumplimiento a la presente Ley o la normatividad que de ésta emane.**

VII. a XXIX. [...]

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, el**



Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el **Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. a XXI. [...]

[...]

[...]

Artículo 10.- [...]

I. a IV. [...]

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, **las cuales estarán condicionadas al cumplimiento de separación, reciclaje y manejo especial de residuos plásticos, sujetándose al Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos;**

VI. a XII. [...]

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en **orgánicos, inorgánicos y plásticos** con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25 Bis.- La Secretaría, en coordinación con Entidades Federativas y Municipios, deberá formular e instrumentar el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, el cual se basará en remplazar productos, empaques, embalaje y todo envase de plástico o de poliestireno expandido utilizados para la distribución, comercialización y transporte de productos de consumo básico, por productos bioplásticos, biodegradables y de rápida descomposición. Dicho Programa se sustentará en el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico sobre aquellos productos plásticos que por motivos de sanidad no podrán ser sustituidos;
- II. La política de prohibición para proporcionar bolsas de plástico para la comercialización y el transporte de alimentos o artículos de consumo básico. Los productos de poliestireno expandido de un solo uso no podrán ser destinados para el empaque, embalaje, envase o transporte de alimentos;
- III. La política de sustitución de popotes para ingerir líquidos, estará sujeta a que su material de origen no provenga de algún polímero o derivado de recurso no renovable, y
- IV. La política de destino final de los residuos plásticos para contar con las condiciones óptimas para su descomposición.

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar, instrumentar y vigilar el debido cumplimiento de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos, con el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. a VI. [...]

Artículo 96.- [...]

I. a XI. [...]

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos; y

XIV. Diseñar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los programas para eliminar el uso de productos, envases, empaques y embalajes de plástico y poliestireno expandido.

Artículo 100.- [...]

I. a III. [...]

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos y **bolsas de plástico** en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

[...]

Artículo 106.- [...]

I. a XXII. [...]

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;

XXIV. Incumplir con las medidas establecidas por el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, e

XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley o las normas que de ella emanen.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para formular y expedir el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica, así como el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos.



TERCERO. Las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Septiembre de 2018



Verónica Delgadillo García



Clemente Castañeda Hoeflich



Patricia Mercado Castro

Samuel García Sepúlveda



Indira Kempis Martínez



Juan Quiñonez Ruiz



Dante Delgado Rannauro



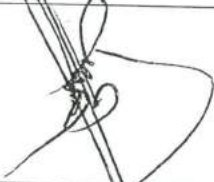




ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
JUAN ZEPEDA	
Americo Villalobos / A	
Victor Lopez S.M.	
Julen Ramerten	
Emilio Alvarez Icaza	
VERONICA CAMINO	
ALEXANDRA LABUNAS JRO RIZ	
Eze Bustos Cacho C&S	
Xochitl Cuevas	

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Susana Harp Ferribarria	
Eduardo Murat Hirojasa	
MARCOS ANTONIO GAMA B.	
Vanessa Perbio	
Miguel A. Mancera	
Gina Andrea Cruz Blackledge.	
Juan Antonio Martin del Campo Martin del Campo	
Mark Baker	